

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de mayo de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 462-2018-R.- CALLAO, 11 DE MAYO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 168-2017-TH/UNAC (Expediente N° 01052953) recibido el 04 de setiembre de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 024-2017-TH/UNAC sobre absolución al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 474-2016-UNAC/OCI (Expediente N° 01043492) recibido el 25 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 002-2016-UNAC/OCI-D "Irregularidad en la contratación de personal docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao"; recomendando, lo siguiente: "1. Disponer inmediatamente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, las acciones inmediatas a fin de evaluar la continuidad, nulidad de contrato y recupero de los pagos efectuados al locador comprendido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º del reglamento de la Ley del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco". "2. Disponga que el Director General de Administración, implemente mecanismos y procedimientos internos que permitan dar



cumplimiento a la Ley N° 26771 – Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de Personal en el Sector Público en caso de parentesco y su modificatoria Ley 30294.- Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, en concordancia con su reglamento. “3. Derivar copia fedateada de los actuados al Tribunal de Honor para que en función a sus atribuciones inicie el proceso administrativo disciplinario al docente involucrado en el presente informe. “4. Derivar copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de la Oficina de Asesoría Legal a fin de que función a sus atribuciones inicie el proceso administrativo disciplinario al funcionario de confianza comprendido”;

Que, mediante Resolución N° 303-2017-R del 31 de marzo de 2017, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en calidad de ex Director del Centro de Idiomas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2017-TH/UNAC de fecha 12 de enero de 2017, por la presunta infracción de haber permitido y aceptado, la contratación de un docente infringiendo las normas contra el nepotismo, causando perjuicio a la Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria, al considerar que la conducta imputada al citado docente, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), g) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, además del incumplimiento de sus obligaciones como docente de esta Casa Superior de Estudios establecidos en los numerales 1, 10, 15, y 16 del Art. 258 del Estatuto; conducta imputada al denunciado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Oficio N° 297-2017-OSG se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria, entre otros, de la Resolución N° 303-2017-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 024-2017-TH/UNAC del 29 de agosto de 2017, por el cual recomienda absolver al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, en condición de ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, de la denuncia de haber permitido y aceptado la contratación de un docente infringiendo las normas contra el nepotismo, causando perjuicio a la Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria, al considerar que era responsabilidad de la Jefa del Centro de Idiomas verificar que no se contrate a docentes con incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad que, conforme al Manual de Organización y Funciones del Centro de Idiomas y de la Directiva N° 001-2013-ICEPU/UNAC, no alcanzaban al Director del Centro de Idiomas, así como no consta prueba o indicio alguno que permita entender que el docente imputado tenía conocimiento de la irregular contratación del señor DAVID VARGAS DA SILVA ULLOA, lo cual ocurrió en setiembre del 2016, no incurriendo en la infracción de haber permitido y aceptado, en condición de Director del Centro de Idiomas la contratación de un docente infringiendo las normas contra el nepotismo; asimismo, con Oficio N° 191-2017-TH/UNAC dirigido al Director del a Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente, a lo opinado con Proveído N° 834-2017-OAJ, habiendo efectuado los cambios de acuerdo a lo coordinado en reunión sostenida el 02 de octubre de 2017, indicando que su labor ha concluido correspondiendo al despacho rectoral adoptar la decisión que estime conveniente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 886-2017-OAJ recibido el 03 de noviembre de 2017, considera que no procede la absolución, pero que de conformidad con la normatividad recomienda se eleven los actuados al Rector en cumplimiento

al Art. 22 y segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, a fin de determinar la situación jurídica del docente involucrado;

Que, el Director del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 865-2017-UNAC/OCI recibido el 28 de diciembre de 2017, remite el Informe N° 021-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, por el cual concluye que no procede la absolución remitiéndose al despacho rectoral para que de conformidad con el Art. 22 y la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU determine la situación jurídica del docente y establezca la sanción que le corresponde de acuerdo a la infracción cometida;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 040-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de diciembre de 2017; al Informe N° 021-2017 y Oficio N° 865-2017-UNAC/OCI del Órgano de Control Institucional recibidos el 28 de diciembre de 2017; al Informe Legal N° 886-2017-OAJ y Proveído N° 014-2018-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de noviembre de 2017 y 08 de enero de 2018, respectivamente, al registro de atención del Sistema de Tramite Documentario recibido del despacho rectoral el 07 de mayo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **IMPONER** al docente **ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO**, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por cinco (05) días, en condición de ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.